



Región de Murcia



## RESOLUCIÓN

S/REF: **23.02.2018 - N° DE ENTRADA:**  
201890000033281 (presentada en el  
Registro Electrónico Único de la  
CARM)

N/REF: **R-008/2018**

FECHA: **18.07.2018**

En Murcia a 18 de julio de 2018, el Presidente del Consejo de la Transparencia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Transparencia de la región de Murcia de fecha 27/03/2018, en su apartado Primero (publicado en el BORM de 10/05/18), ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

| DATOS RECLAMANTE   |                                      |   |
|--------------------|--------------------------------------|---|
| REFERENCIAS        | Reclamante (titular) :               | [REDACTED]  |
|                    | Representante autorizado             | [REDACTED]  |
|                    | e-mail para notificación electrónica | [REDACTED]  |
|                    | Su Fecha Reclamación y su Refª. :    | 23.02.2018 - nº de entrada: 201890000033281<br>(presentada en el Registro Electrónico Único de la CARM) |
|                    | REFERENCIAS CTRM                     |   |
| Número Reclamación | R-008/2018                           |   |
| Fecha Reclamación  | 23.02.2018                           |   |

18.07.2018 10:58:35

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia



Síntesis Objeto de la Reclamación :

Denegación presunta de las solicitudes de 16 y 23/01/2018 de acceso a la siguiente información pública que presentó en nombre de la entidad a la que representa, y ante la Oficina de la Transparencia de la Región de Murcia:

- Información pública referente al expediente administrativo para adjudicación del uso, en horario no veraniego, de la dependencia municipal "Murcia Parque" de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Murcia, y concretamente solicitaba los CRITERIOS DE VALORACIÓN, JUSTIFICANTES DE TENER LOS CRITERIOS, Y VALORACION, DE LAS DOS ENTIDADES DEPORTIVAS QUE ACUDIERON A OFERTAR, a saber, CLUB MURCIA REMO (con posterioridad ganador) e INSTITUTO DE PIRAGUISMO DE MURCIA, ya que la Concejalía de Deportes, rehusó previamente contestar a nuestras 2 solicitudes de información

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Palabra clave:

CONTRATOS Y PATRIMONIO

## I. ANTECEDENTES

Con las referencias indicadas arriba, el reclamante ha formulado ante este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado, la Reclamación en materia de derecho de acceso a la información contra la entidad local que se identifica.

Hasta no hace mucho tiempo, este Consejo de la Transparencia ha sostenido su competencia para conocer y resolver estas Reclamaciones interpuestas frente a entidades del sector público local de la Región de Murcia por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG).

No obstante lo anterior, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en Dictamen facultativo 25/2017 de 9 de febrero de 2017, ha concluido la falta de competencia del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia para entender y resolver las Reclamaciones interpuestas contra decisiones de las entidades locales regionales en materia de acceso a la información.

**VISTOS**, el Dictamen facultativo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, número 25/2017 de 9 de febrero de 2017, emitido a instancias del Consejo de la Transparencia, según Acuerdo de su Pleno de 8 de noviembre de 2016 y tramitado mediante Consulta formulada por la Consejería de Presidencia de la CARM.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

18.07/2018 10:58:35

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia



1.- Que, aunque la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y que la misma se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información establecido en los artículos 12 y ss. de la LTAIBG, se ha interpuesto contra una resolución expresa o presunta de una Entidad Local de la Región de Murcia.

2.- Que la Entidad reclamada es una Entidad Local del ámbito de la Región de la Murcia y que dichas Entidades Locales no figuran incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

3.- Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en respuesta a la consulta promovida por el Consejo de la Transparencia el 8 de noviembre de 2016, ha resuelto en su Dictamen facultativo 25/2017, de 9 de febrero, apartado primero, que *“Carece el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de competencia respecto a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para resolver las reclamaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como para controlar el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a publicidad activa”*.

4.- Aunque se trata de un dictamen facultativo y no vinculante, el Pleno del Consejo de la Transparencia en su sesión de 28 de febrero de 2017, a propuesta de su Presidente, adoptó, entre otros, el acuerdo de asumir y acatar el contenido del referido Dictamen y modificar su criterio de competencia sostenido hasta ese momento, en relación con las Entidades Locales de la Región de Murcia.

5- Por tanto, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en tanto no se modifique la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y se incluya en su ámbito subjetivo a las Entidades Locales regionales, cambia su anterior criterio competencial al respecto y que había sido adoptado hasta ese momento de acuerdo con los criterios reiterados del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, con los informes de la Abogacía del Estado al respecto y con los propios informes internos del CTRM.

6.- Así, se concluye que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia carece de competencia y por tanto de legitimidad pasiva para conocer y resolver las reclamaciones que, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se pudieran interponer contra las resoluciones expresas o tácitas dictadas por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y por las entidades de ellas dependientes e incluidas en los respectivos sectores públicos locales.

7.- Con fecha 17 de julio de 2018 se ha emitido por el personal técnico jurídico del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia un INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, con similares antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas a las expuestas anteriormente, en el que se considera procedente la inadmisión de la presente reclamación por falta de competencia y legitimidad pasiva de este Consejo de la Transparencia.

Visto el referido INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, así como las disposiciones legales citadas y las demás general y especial aplicación, y de conformidad con dicha propuesta, se dicta la siguiente



Región de Murcia



### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Pleno del Consejo de fecha 27/03/2018, en su apartado Primero (publicado en el BORM de 10/05/18), **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Inadmitir** la presente reclamación por falta de competencia y legitimidad pasiva de este Consejo.

**SEGUNDO.-** Notificar a la parte reclamante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo, José Molina Molina**

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

18.07/2018 10:58:35

Firmante: MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación